



RESOLUCIÓN N° 304

REF.: Declara inadmisibles las ofertas que indica y adjudica al proveedor Misael Ananías Flores Lara la licitación para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil El Mirador de la comuna de Arauco, Licitación ID 1576-39-LP15, Proyecto Código BIP N°30367190-0.

CONCEPCIÓN, 19 MAYO 2015

VISTOS: La Ley N°17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación que establece el Reglamento Orgánico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto 156, de fecha 20 de marzo de 2014, que designa en forma transitoria y provisional a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N°015/026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que ella se indica; la Resolución N°015/0172, de 20 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la resolución N°015/026 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican; la Resolución N°501, de 8 de agosto de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra en forma transitoria y provisorial a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio; la Resolución Exenta N°015/2845 de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N°19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el Decreto Supremo N°308, de 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP N°30367190-0; la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta N°520, de 26 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó Anexo Complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°9320, aprobada con fecha 25 de marzo de 2015, el Sub Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitó la contratación del servicio de construcción de la Sala Cuna y Jardín



Infantil El Mirador, de la comuna de Arauco, para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2. Que, por Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3. Que, por Resolución Exenta N°520, de fecha 26 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bío Bío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó el llamado a licitación pública, aprobó anexo complementario y ordenó utilizar las Bases Administrativas y Técnicas tipo señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto Código BIP N°30367190-0, y demás antecedentes tenidos a la vista, que fue publicada con fecha 26 de marzo de 2015 en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N°1576-39-LP15.

4. Que, en el foro habilitado en el portal www.mercadopublico.cl, la Junta Nacional de Jardines Infantiles no efectuó aclaraciones a las bases administrativas y técnicas, para precisar el alcance, complementar o interpretar algún elemento de su contenido, dentro del período consignado para dicho efecto en el calendario de licitación, en conformidad a lo prevenido en el numeral 10 de las Bases Administrativas.

5. Que, no se formularon consultas por los oferentes a través del portal www.mercadopublico.cl.

6. Que, conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución Exenta N°520 de fecha 26 de marzo de 2015, citada en el visto, con fecha 1° de abril de 2015, se realizó visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron las siguientes interesados:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Sociedad Constructora e Inversiones Busan Limitada	77.698.010-2
2	Valitrans Ingeniería y Construcción Limitada	77.910.220-3
3	Belarmino Jara S.p.A.	76.152.353-8
4	Servicios Construcciones Industriales Limitada	76.220.060-0
5	Bravo Construcciones Limitada	76.304.460-2
6	Sociedad Constructora Proyección Limitada	76.138.688-3
7	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

7. Que, según se desprende del Acta de Evaluación señalada, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Sociedad Constructora e Inversiones Busan Limitada	77.698.010-2
2	Servicios Construcciones Industriales Limitada	76.220.060-0
3	Belarmino Jara S.p.A.	76.152.353-8
4	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

8. Que, con fecha 16 de abril de 2015, se procedió al Acto de Apertura de Ofertas, recibiendo las ofertas de los siguientes proponentes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Sociedad Constructora e Inversiones Busan Limitada	77.698.010-2



2	Servicios Construcciones Industriales Limitada	76.220.060-0
3	Belarmino Jara S.p.A.	76.152.353-8
4	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

9. Que, con fecha 21 de abril de 2015, se realiza la evaluación administrativa de las ofertas, en la cual la Comisión de Evaluación constató que la oferta presentada por la proponente Sociedad Constructora e Inversiones Busan Limitada, RUT. 77.698.010-2, no cumplió con lo establecido en las Bases Administrativas puesto que se observan errores y omisiones formales en la presentación de los Anexos N°2, N°3, N°6, N°7, N°8, y N°10 de su oferta. Atendido lo anterior, la Comisión de Evaluación decidió solicitar a esta oferente que esclareciera su oferta, requiriéndole con fecha 23 de abril de 2015 y a través del foro inverso que aclarara lo siguiente: "Anexo 3: Profesional arquitecto no corresponde, en el anexo se indica a un constructor civil. Anexo 2: profesional Ingeniero civil (calculista), no corresponde, indica Constructor Civil. Por ende los anexos 7 y 8 no corresponden a la experiencia de los profesionales. Anexo 6: Documento que acredita la experiencia del profesional residente, indica experiencia del contratista. Anexo 10: Falta información". La proponente no dio cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Evaluación, toda vez que no ingreso respuesta a esta aclaración.

10. Que, en la misma evaluación administrativa de las ofertas, la Comisión de Evaluación constató que la oferta presentada por la proponente Servicios Construcciones Industriales Limitada, RUT. 76.220.060-0, no cumplió con lo establecido en las Bases Administrativas puesto que no acompañó a su oferta el Anexo N°1, Anexo N°10, Anexo N°12, certificado de título del profesional 1, certificado de título del profesional 2, y certificado de título del profesional residente. Adicionalmente, la oferta presenta un error, por cuanto el valor señalado en el Anexo 9 no guarda relación con la suma indicada en el portal www.mercadopublico.cl.

11. Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, dispone que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases".

12. Que, sobre el particular, se debe tener en consideración lo prevenido en el artículo 10, inciso tercero, de la Ley N°19.886, que establece: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".

13. Que, asimismo, el artículo 37 del Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, establece que: "La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases. La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se refieren en las respectivas Bases".

14. Que, en virtud de los fundamentos señalados precedentemente, la Comisión de Evaluación estima que las ofertas presentadas por Sociedad Constructora e Inversiones Busan Limitada, RUT. 77.698.010-2, y Servicios Construcciones Industriales Limitada, RUT. 76.220.060-0, deberán ser declaradas inadmisibles.

15. Que, en la misma evaluación administrativa de las ofertas, la Comisión de Evaluación constató que la oferta presentada por el proponente



Belarmino Jara S.p.A., RUT. 76.152.353-8, no cumplió con lo establecido en las Bases Administrativas puesto que en el Anexo 6 no indicó el número de metros cuadrados ejecutados durante el período 2010 a 2015 ni se indicó medio de verificación, en Anexo N°4 se señaló un arquitecto en vez de un ingeniero calculista; en Anexo N°3 se indicó un ingeniero en vez de un arquitecto; los Anexos N°7 y N°8 no corresponden a la experiencia de los profesionales; no se adjuntaron los certificados de título del profesional residente y de profesional 1; y, finalmente falta información en Anexo N°10. Producto de lo anterior, la Comisión de Evaluación decidió solicitar al oferente que aclarara su oferta, requiriéndole a través del foro inverso que aclarara su oferta y adjuntara los antecedentes omitidos, petición que se formuló al oferente el día 23 de abril de 2015. La proponente dio cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Evaluación el día 24 de abril de 2015, aclarando el Anexo N°6, rectificando los Anexos N°2, N°3, N°7, y N°8, adjuntando los certificados de título del profesional residente y de profesional 1, y completaron la información del Anexo N°10. De este modo, el oferente antes indicado dio cumplimiento a lo requerido en las Bases Administrativas.

16. Que, consecuente con lo anterior, se continuó con el proceso de evaluación de las siguientes ofertas:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Belarmino Jara S.p.A.	76.152.353-8
2	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

17. Que, los proveedores mencionados en el numeral precedente cumplieron con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, razón por la cual se continuó con el proceso de evaluación de sus ofertas.

18. Que, la Comisión Evaluadora, designada mediante Resolución N°520, de fecha 26 de marzo de 2015, procedió a la evaluación de las ofertas técnicas y económicas recibidas, conforme los siguientes criterios de evaluación, establecidos en el punto 23 de las Bases Administrativas de Licitación:

Criterios de Evaluación Técnica:

OFERTA TÉCNICA (65%)	Experiencia profesional de los encargados de estudios y diseño de especialidades	Experiencia del profesional 1 (7,5%)	Más de 15 proyectos	10
			desde 11 a 15 proyectos	6
			desde 6 a 10 proyectos	3
			De 0 a 5 proyectos	1
		Experiencia del profesional 2 (7,5%)	Más de 15 proyectos	10
			desde 11 a 15 proyectos	6
			desde 6 a 10 proyectos	3
			De 0 a 5 proyectos	1
	Experiencia del oferente	Experiencia en Obras construidas (30%)	Más de 5.000 de m ² construidos ponderados	10
Desde 2.501 m2 hasta 5.000 m2 construidos ponderados			5	
Desde 0 hasta 2.500 m2 construidos ponderados			1	
		Experiencia del Profesional Residente de Obra (20%)	Más de 5.000 de m ² construidos ponderados	10
			Desde 2.501 m2 hasta 5.000 m2 construidos ponderados	5



			Desde 0 hasta 2.500 m2 construidos ponderados	1
--	--	--	--	----------

Criterio de Evaluación Económica:

OFERTA ECONÓMICA (30%)	Presupuesto Ofertado (30%)	Mejor Oferta Económica		10
		Resto de los oferentes	$Ptos = \frac{Menor\ Precio \times 10}{Precio\ ofertado}$	

Criterio de Evaluación Formal:

FORMALIDAD (5%)	Se asignará el máximo de puntaje al oferente que cumpla con la entrega de todos los antecedentes formales dentro del plazo según cronograma de licitación.	10
	Los antecedentes o certificados solicitados fueron presentados dentro del plazo extraordinario otorgado según las bases.	3

19. Que, la Comisión de Evaluación a través del Acta de Evaluación y Adjudicación de fecha 21 de abril de 2015, ha asignado los siguientes puntajes a las ofertas:

	Proponente	PTEC Puntaje Técnico	PEC Puntaje Económico	PFORM Puntaje Formalidad	PF(i)
1	Belarmino Jara S.p.A.	4,5	3,00	0,15	7,65
2	Misael Ananías Flores Lara	5,825	2,98	0,5	9,30

20. Que, la Comisión de Evaluación a través del Acta de Evaluación y Adjudicación de fecha 21 de abril de 2015, la que forma parte integrante de la presente resolución, ha propuesto adjudicar al proveedor Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.447.388-7, por ser la oferta mejor evaluada y resultar conveniente a los intereses institucionales.

21. Que, conforme los antecedentes que se tuvieron a la vista y los hechos expuestos en los considerandos precedentes, se estima procedente adjudicar la licitación pública ID 1576-39-LP15, Código BIP N°30367190-0, al proponente Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.447.388-7, en atención a que dio cumplimiento a los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, obteniendo una calificación final de 9,30 puntos, la que resulta ventajosa teniendo en cuenta las condiciones y criterios objetivos de evaluación contenidos en las Bases de Licitación, a los que alude la norma contenida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°19.886 y el artículo 22 número 7 de su Reglamento, ambos cuerpos normativos citados en el Visto.

22. Que, según lo dispuesto en el punto 27 de las Bases de Licitación en relación al punto 8 del Anexo Complementario, ya citados, los oferentes podrán efectuar consultas respecto del presente acto, con el responsable del contrato, don Carlos Carrasco Méndez, casilla de correo electrónico cwcarrasco@junji.cl, fono 56-41-2125561.

RESUELVO:

1° DECLARENSE INADMISIBLES las ofertas presentadas por los oferentes **SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES BUSAN LIMITADA**, RUT. 77.698.010-2, y **SERVICIOS CONSTRUCCIONES**



INDUSTRIALES LIMITADA, RUT. 76.220.060-0, por las razones expuestas en los puntos 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la parte considerativa.

2° ADJUDÍQUESE la licitación pública singularizada con la ID N°1576-39-LP15, Código BIP N°30367190-0, al proveedor **MISAEI ANANÍAS FLORES LARA**, RUT. 6.447.388-7, domiciliado en Ongolmo N°2155, local 1, comuna de Concepción, para realizar los servicios de diseño de especialidades y ejecución de obras de la Sala Cuna y Jardín Infantil El Mirador, de la comuna de Arauco.

3° El valor de la contratación por ejecución de obras asciende a la suma total de \$507.638.374.- (Quinientos siete millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos), I.V.A. incluido.

El valor de los proyectos de especialidades asciende a la suma total de \$17.282.783.- (Diecisiete millones doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos), impuesto incluido.

4° REQUIÉRASE al adjudicatario la respectiva garantía de fiel y oportuno cumplimiento, conforme al punto treinta de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario.

5° El plazo para la ejecución del diseño de especialidades y de las obras es de 210 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno que se consignará en el acta respectiva.

6° SUSCRÍBASE el contrato correspondiente.

7° EMÍTASE la respectiva Orden de Compra una vez aprobado el contrato.

8° IMPÚTENSE los montos totales de los gastos al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, obras civiles; y Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 002, consultorías; del presupuesto de la institución.

9° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl para el ID N°1576-39-LP15.

**ANOTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, Y COMUNIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIO BIO (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

ASL/BCHR/CGM/CRC/CCM/FSC/AFS/jcr

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Unidad de Adquisiciones

